

Iltmo. Señor:

S.G.-

Recientemente se ha publicado por este Gobierno Civil la circular fecha 12 del actual inserta en el B.O. de la provincia número 6, correspondiente al día 14 de los corrientes, en el cual se recuerdan las disposiciones vigentes dictadas por la superioridad en materia de la moralidad pública que debe imperar en las playas, piscinas y márgenes de los ríos, etc. Y si bien en la ejecución de su cumplimiento la situación especial de esta provincia, en su consideración desde el punto de vista turístico e internacional y su carácter fronterizo, parece debiera darse un margen de relativa condescendencia en su estrecha y rigurosa aplicación, eso no obsta a que en algunos casos, ciertamente aislados, se sobrepase la línea mínima de conducta adecuada y se infrinjan las normas de moralidad y decencia pública y cristiana.

Por ello encarezco a esa Alcaldía se interese por la estrecha vigilancia de las playas correspondientes a este término municipal, imponiendo las oportunas sanciones en especial para aquellos casos de uso de prendas de baño, tanto femeninas como masculinas, que resulten indecorosas, así como también en desvestirse sin las debidas precauciones y prudencia, toma de baños de sol en posturas improcedentes, etc.

Me acusará V.I. recibo de la presente, notificándome las medidas adoptadas.

Dios guarde a V.I. muchos años.

San Sebastian, 29 de julio de 1.961.

EL GOBERNADOR CIVIL.

Sres. Alcaldes, de San Sebastian, Fuenterrabia, Deva y Zarauz.